

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2076
Proceso: Declarativo de Pertenencia (menor cuantía)
Demandante: Martha Cecilia Ruiz Benjumea, Ana Lucia Benjumea Gómez
Demandado: Julia Rosa Benjumea de Guzmán y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00170-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la contestación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD Gestor Catastral Palmira, a través de la cual informa que, una vez consultado el Sistema Integrado de Información Catastral Go – Catastral Palmira y la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro -VUR, encontró que al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-19049 le corresponde el NPN 765200102000001670019000000000, en propiedad de Benjumea Gómez Roberto Emilio, Benjumea Trujillo Melba, Benjumea Guzmán Julia Rosa, Benjumea Gómez Fernando Américo, Benjumea José Guillermo y Benjumea Gómez Ana Lucia, se procederá a agregarla al expediente para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte actora allegó nuevamente la constancia de instalación de la valla en el bien que se pretende usucapir, la cual se evidencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo dispuesto por este Juzgado en providencia del 08 de marzo de 2022, al tenor de lo señalado en la mencionada norma procesal corresponde ingresar la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que se surta en debida forma el emplazamiento de personas indeterminadas que se crean con interés en el proceso.

Ahora, se tiene que al correo institucional el 21 de noviembre de 2022 se radicó escrito a través del cual la demandada MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO, constituye apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificada por conducto por concluyente a la pasiva a partir de la notificación de la presente providencia, asimismo se reconocerá como apoderado al abogado designado.

Igualmente, se evidencia que la parte demandante allegó el certificado de tradición del inmueble a prescribir del que se evidencia en la anotación No. 010 la cancelación del embargo por impuestos municipales, el cual se ordenará agregar al expediente, para que obre y conste y se tenido en cuenta.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro

Distrital -UAECD Gestor Catastral Palmira, para que obre y conste y sea tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda al ingreso de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN CARLOS CALLE MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.557.604 y T. P. N° 125424 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO para que actúe en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MELBA BENJUMEA DE TRUJILLO, a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la demandada que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, empezarán a **contarse** los **términos** para **contestar**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

SEXTO: Para que la demandada tenga acceso, se procederá por secretaría a remitirle copia de los documentos necesarios al correo electrónico del apoderado judicial jcalles8@gmail.com.

SÉPTIMO: AGREGAR al expediente el certificado de tradición del inmueble a prescribir, del que se evidencia en la anotación N° 010 la cancelación del embargo por impuestos municipales, para que obre y conste y se tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc843b391017c634a0f2907b39c8c25311f9568b7649ec728a4f46c304ce59e6**

Documento generado en 05/09/2023 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>